

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2006

C.I.F. A-31153703

Denominación Social:

BARON DE LEY, S.A.

Domicilio Social:

**CASA IMAZ, CARRETERA DE LODOSA A MENDAVIA, KM. 5,5
MENDAVIA
NAVARRA
31587
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha última modificación	Capital social (€)	Número de acciones
29-06-2006	4.406.100,00	7.343.500

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
CAJA DE AHORROS Y M. PIEDAD DE NAVARRA	0	616.333	8,393
M&G INVESTMENT MANAGEMENT LIMITED	0	392.965	5,351

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y M. PIEDAD DE NAVARRA	616.333	8,393
M&G INVESTMENT FUNDS (1)	279.960	3,812
M&G INVESTMENT FUNDS (3)	65.005	0,885
PRUDENTIAL PENSIONS LIMITED	48.000	0,654
Total:	1.009.298	

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
DON VALENTIN CUERVO MONTERO	19-05-1999	24-06-2004	10.000	0	0,136
DON JULIAN DIEZ BLANCO	24-07-1985	24-06-2004	500	0	0,007

DON JULIO NOAIN SAINZ	26-02-1991	24-06-2004	97.992	0	1,334
DON JAIME ECHÁVARRI OLAVARRIA	13-07-1997	25-06-2002	68.065	0	0,927
DON JOSE MARIA GARCIA-HOZ ROSALES	13-07-1997	25-06-2002	2.160	26.216	0,386
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ	24-07-1985	24-06-2004	1.846.694	153.306	27,235

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
CRISTINA DESARROLLO Y DIVERSIFICACION, S.L.	26.216
DONA M ^ª CRISTINA GARCIA-MORALES RODRIGUEZ-ARIAS	153.306
Total:	179.522

% Total del capital social en poder del consejo de administración	30,025
---	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre el capital social

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la sociedad:

Intervenientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto

Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de su empresa y que sean conocidas por la sociedad:

Intervenientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada

--	--	--

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:

Nombre o denominación social

Observaciones

A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
0	136.684	1,861

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
EL COTO DE RIOJA, S.A.	136.684
Total:	136.684

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social
06-07-2006	0	94.707	1,289
06-11-2006	0	41.977	0,571

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (en miles de euros)	0
--	----------

A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la junta al consejo de administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.

La Junta General de fecha 29 de junio de 2006 acordó conceder nueva autorización al Consejo de Administración para adquirir y disponer de acciones propias, directamente o a través sociedades de su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley de sociedades anónimas, estableciendo los límites o requisitos de las adquisiciones. Delegación en el consejo de administración de las facultades necesarias. Todo ello en los siguientes términos:

1º.-Dejar sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias conferida al Consejo readministración por la Junta General de 29 de junio de 2.005.

2º.- Conceder nueva autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier

momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de BARON DE LEY, S.A. por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

3º.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del cinco por ciento del capital social de BARÓN DE LEY, S.A.

b) Que se pueda establecer en el pasivo del balance de la sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias o de la sociedad dominante computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.

c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

d) Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 5% por ciento al valor de cotización

e) Que las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la junta.

g) Que quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones adquiridas. Y Los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.

4º.- En relación con las acciones propias poseídas en cada momento, conceder autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda disponer de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones que sean de aplicación.

A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

El artículo 21 de los Estatutos Sociales de BARÓN DE LEY, establece que ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan al veinticinco por ciento (25%) del capital social, aún cuando su participación en el mismo exceda de dicho porcentaje.

A estos efectos, se considerarán pertenecientes a un mismo accionista las participaciones que ostenten las personas o entidades interpuestas que actúen por cuenta de aquél, aunque actúen en nombre propio, y las personas y entidades que pertenezcan al mismo grupo que aquél, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 4 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

No existen restricciones a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social.

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	11
Número mínimo de consejeros	4

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ		PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO	24-07-1985	24-06-2004	JUNTA GENERAL
DON JULIO NOAIN SAINZ		CONSEJERO	26-02-1991	24-06-2004	JUNTA GENERAL
DON JAIME ECHÁVARRI OLAVARRIA		CONSEJERO	13-07-1997	25-06-2002	JUNTA GENERAL
DON JOSE MARIA GARCIA-HOZ ROSALES		CONSEJERO	13-07-1997	25-06-2002	JUNTA GENERAL
DON JULIAN DIEZ BLANCO		CONSEJERO	24-07-1985	24-06-2004	JUNTA GENERAL
DON VALENTIN CUERVO MONTERO		CONSEJERO	19-05-1999	24-06-2004	JUNTA GENERAL
DON JESUS MARIA ELEJALDE CUADRA		CONSEJERO	26-02-1991	29-06-2005	JUNTA GENERAL

Número Total de Consejeros	7
----------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el consejo de administración:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ	CONSEJO	PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO
DON JULIO NOAIN SAINZ	CONSEJO	CONSEJERO
DON JAIME ECHÁVARRI OLAVARRIA	CONSEJO	CONSEJERO

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Perfil
DON JOSE MARIA GARCIA -HOZ ROSALES	CONSEJO	61 AÑOS. PERIODISTA ECONÓMICO. EJECUTIVO GESTOR DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN.
DON VALENTIN CUERVO MONTERO	CONSEJO	66 AÑOS. ECONOMISTA. BANCA DE NEGOCIOS Y DE EMPRESAS.
DON JULIAN DIEZ BLANCO	CONSEJO	74 AÑOS. DILATADA EXPERIENCIA EN EL ÁREA COMERCIAL DEL SECTOR VINÍCOLA.
DON JESUS MARIA ELEJALDE CUADRA	CONSEJO	50 AÑOS. ABOGADO-ECONOMISTA. ASESOR FISCAL. EJERCICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE Y CONTINUADO DESDE LOS 21 AÑOS

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes:

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo:

La distribución dada por el Reglamento del Consejo de BARON DE LEY se corresponde en su totalidad con la calificación dada en el punto anterior.

B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DIAZ	TODAS LAS DEL CONSEJO, SALVO LAS INDELEGABLES

B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ	EL COTO DE RIOJA, S.A.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.

DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ	BODEGAS EL MESON, S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ	BODEGAS MAXIMO S.L	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ	DEHESA BARÓN DE LEY, S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ	VINEDOS BARON DE LEY, S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ	INVERSIONES COTO DE RIOJA, S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON EDUARDO SANTOS-RUIZ DÍAZ	FINCA MUSEUM, S.L.	REPRESENTANTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO BARON DE LEY S.A.
DON JULIO NOAIN SAINZ	EL COTO DE RIOJA, S.A.	DIRECTOR GENERAL

B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo
DON JOSE MARIA GARCIA -HOZ ROSALES	GOLDONY INVESTMENT, SICAV, S.A.	PRESIDENTE
DON JOSE MARIA GARCIA -HOZ ROSALES	APM 2001, SICAV S.A.	CONSEJERO

B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	688
Retribución variable	0
Dietas	65
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total:	753

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	1
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades de grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	0
Retribución variable	0

Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total:	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	688	0
Externos Dominicales	0	0
Externos Independientes	65	0
Otros Externos	0	0
Total:	753	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	753
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	3,517

B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo

Remuneración total alta dirección (en miles de euros) 0

B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios 0

Organo que autoriza las cláusulas	Consejo de Administración	Junta General

¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?	SI	NO
		X

B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos Sociales , la retribución a percibir consistirá en una asignación fija mensual o periodica y dietas de asistencia a las reuniones del Consejo.

Dicha retribución se distribuirá en la forma que libremente determine el Consejo de administración entre sus miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.

B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación

B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo.

B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los Consejeros serán designados, reelegidos o removidos, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Conforme al art. 22º de los estatutos sociales, el nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo. Y únicamente podrán ser designados Consejeros de la Sociedad:

- Los accionistas personas físicas o jurídicas que posean al menos el cinco por ciento (5%) de las acciones de la sociedad con derecho a voto con una antelación de, al menos, tres años. Dichos requisitos no serán exigibles cuando la designación o ratificación del Consejero se lleve a cabo por la Junta General con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social presente o representado en la misma; o

- Las personas que sean empleados directivos de la sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales. Se consideran empleados directivos los vinculados por una relación laboral con la sociedad de que se trate, que ostenten poderes generales de representación de la misma.

No podrán ser designadas Consejeros aquellas personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones de la ley de Sociedades Anónimas o en las incompatibilidades de la Ley 12/1.995 de 11 de Mayo, y demás disposiciones legales vigentes.

Conforme al Capítulo VI (Designación y cese de Consejeros) del Reglamento del Consejo, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente, que deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 11. del citado Reglamento. Es decir:

- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará la presencia, en la composición del órgano, de Consejeros Externos.

- El Consejo procurará igualmente que, dentro del grupo de los Consejeros Externos, los Consejeros Independientes representen una proporción adecuada.

- En todo caso, los Consejeros Independientes no deberán encontrarse en ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener o haber tenido recientemente una relación directa o indirecta (i) de carácter profesional, laboral o comercial; (ii) relevante en atención a su importe o a la naturaleza de los servicios prestados .

b) Ser Consejero de otra sociedad que tenga Consejeros Dominicales en BARON DE LEY.

c) Tener relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad u otros vínculos de otra naturaleza que resulten de análoga significación con Consejeros Ejecutivos, Dominicales o miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.

d) Ser titular, directa o indirectamente, de una participación en el capital de la Sociedad superior al 2%.

- En el caso de que alguno de los Consejeros Independientes, o que fuese a ser propuesto como tal, concurriese alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, el Consejo de Administración podrá evaluar la dispensa de dicha circunstancia.

- El Consejero podrá recobrar la aptitud para ser nombrado Consejero Independiente transcurrido un plazo de dos años desde que dejara de concurrir el impedimento que le afecte, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de proceder a la dispensa en los términos anteriores.

Conforme al art. 23º de los estatutos sociales, los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiéndose ser reelegidos uno o más veces por periodos de igual duración.

B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Conforme al art. 25 del Reglamento del Consejo (Dimisión y cese de los Consejeros):

- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

a) Cuando alcancen la edad de setenta y cinco (75) años.

b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones de carácter general o en presente Reglamento del Consejo de Administración.

c) Cuando por hechos imputables al Consejero en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o se perdiera la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Sociedad.

d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Compañía.

e) Cuando se encuentre en un supuesto que pueda afectar de forma negativa y relevante al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad.

B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SÍ NO

B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SÍ NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el consejo de administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos

Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
1.- Acuerdos generales 2.- La designación y revocación de la persona física que representará a la Sociedad en el ejercicio de las funciones propias de del cargo de Administrador cuando la misma fuese designada como tal.	1.- Legal 2.- El Legal	1.- Legal 2.- Dos terceras partes de los componentes del Consejo.

B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

SÍ NO

Descripción de los requisitos
Conforme al art. 24º de los estatutos sociales, para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, miembro de su Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos tres años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo por acuerdo de las tres cuartas partes de todos los miembros del Consejo de Administración, o cuando ninguno de los mencionados Consejeros cumpla dicho requisito.

B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SÍ NO

Materias en las que existe voto de calidad
En el caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente, conforme a lo dispuesto en el art. 25º de los Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo.

B.1.20. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SÍ NO

Edad límite presidente	75
Edad límite consejero delegado	75
Edad límite consejero	75

B.1.21. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SÍ NO

Número máximo de años de mandato	5
----------------------------------	---

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración. En su caso, detállelos brevemente.

El artículo 25º de los Estatutos Sociales dispone, exclusivamente, que los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.

B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	3
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del Comité de auditoría	3
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	0
Número de reuniones de la comisión de estrategia e inversiones	0
Número de reuniones de la comisión	0

B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo están previamente certificadas:

sí NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El Reglamento del Consejo de Administración establece como una de las competencias de la Comisión de Auditoría, mantener relaciones con los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan afectar al desarrollo de la auditoría de cuentas. En este sentido, adopta todas las medidas oportunas para evitar salvedades en el informe de auditoría que puedan afectar a la situación patrimonial del Grupo Barón de Ley.

Hasta el presente, las cuentas anuales consolidadas del Grupo formuladas por el Consejo se han presentado a la Junta sin salvedades o limitaciones en el informe de auditoría.

Las cuentas anuales individuales de Barón de Ley, S.A., excepto las correspondientes al ejercicio 2005, no contienen ninguna limitación o salvedad en el informe de auditoría. La salvedad de las cuentas del 2005 no afectó a la situación patrimonial neta de la Sociedad, quedando corregida en 2006.

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

Es el Consejo el responsable de adoptar las medidas necesarias para difundir la información relativa a la Sociedad por los medios más eficientes de entre los disponibles, y que adopta en cada caso, de forma que esa información llegue por igual y sin demora a sus destinatarios.

Para ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y demás normativa, en cada momento vigente, y lo establecido por la CNMV, la sociedad difunde toda la información pertinente de forma equitativa y simétrica.

Por otro lado, existe una oficina de relaciones con los accionistas que se encarga de establecer los vínculos adecuados de información con los accionistas, inversores institucionales y analistas. Su sede se encuentra en: C/ O'Donnell 8, 3º Izquierda 28009 Madrid.

B.1.27. ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?:

SÍ NO

B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, el Comité de Auditoría se responsabiliza de mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos.

En este sentido se sigue fielmente lo dispuesto en la Ley de Auditoría y las Normas Técnicas de Auditoría, especialmente en lo que se refiere a la rotación del socio responsable y de los equipos de trabajo, y a la comunicación de los honorarios de la firma de auditoría por los trabajos realizados a la sociedad.

En los demás extremos no existen medidas previas y, en cada caso, si es procedente se adoptan las medidas pertinentes.

B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.

SÍ NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	0	0
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	0,000	0,000	0,000

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	16	16

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	100,000	100,000

B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones

B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SÍ NO

Detalle el procedimiento

Conforme al Reglamento del Consejo, y con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán solicitar la contratación con cargo a BARON DE LEY de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar asesores externos ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad y podrá ser rechazada por el Consejo de Administración, sí a juicio de estos:

- No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos.
- Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- Puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SÍ NO

Detalle el procedimiento
<p>Según establece el Reglamento del Consejo, el Consejero debe informarse diligentemente sobre la marcha de la sociedad, para lo cual, podrá solicitar información precisa, comunicándolo con carácter previo al Presidente. Asimismo, el Consejero podrá solicitar, a través del Presidente o del Secretario del Consejo, la información que razonablemente pueda necesitar sobre la Sociedad o las filiales. En general, cada miembro del Consejo deberá disponer de toda la información comunicada al Consejo de Administración.</p> <p>El Presidente o el Secretario del Consejo procurarán atender las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es practica habitual convocar las reuniones del Consejo con una antelación de quince días por escrito, incluyendo en la convocatoria información específicamente elaborada sobre los puntos incluidos en el Orden del Día, que sirve a los Consejeros para preparar las sesiones, y obtener la información que deseen, no habiéndose producido nunca una limitación o restricción a la información que han solicitado.</p> <p>En la última reunión del año del Consejo, se prefija un calendario orientativo de reuniones para el siguiente ejercicio.</p>

B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la sociedad.

SÍ NO

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

Nombre del órgano	Nº de miembros	Funciones
CONSEJO DE ADMINISTRACION		

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo
DON JOSE MARIA GARCIA -HOZ ROSALES	PRESIDENTE
DON JULIAN DIEZ BLANCO	VOCAL
DON VALENTIN CUERVO MONTERO	VOCAL

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre	Cargo

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

Conforme al artículo 28º. bis. de los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo las reglas de organización y funcionamiento, y responsabilidades que tienen atribuidas el Comité de Auditoría, son las siguientes:

A) Organización.

El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración de entre sus Consejeros, formado mayoritariamente por Consejeros no ejecutivos (externos).

La duración de la condición de miembro del Comité de Auditoría será la de su nombramiento como Consejero, pudiendo ser reelegido una o más veces, por períodos de igual duración máxima. En consecuencia, los miembros del Comité de Auditoría cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité de Auditoría nombrarán de entre ellos al Presidente del mismo, que deberá ser en todo caso un Consejero Externo. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese. No obstante, el Presidente podrá cesar de su cargo antes de que haya transcurrido el periodo de 4 años si así lo requiriese el plazo de duración estatutaria del cargo de Consejero.

B) Funcionamiento.

El Comité de Auditoría se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario quién lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, uno de los miembros del Comité de Auditoría, según se establezca en cada caso.

El Comité de Auditoria se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que lo solicite el Consejo de Administración, el Presidente de éste o cualquiera de los componentes del Comité, y, en cualquier caso, cuando resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.

Cualquier miembro del personal de la Sociedad que fuese requerido para ello estará obligado a asistir a las sesiones del Comité de Auditoria y a prestarle su colaboración y facilitarle acceso a la información de que disponga. También podrá requerir el Comité de Auditoria la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

El Presidente del Comité de Auditoria presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones.

El Comité de Auditoria se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros.

El Comité contará con los medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, favoreciendo así la independencia en su funcionamiento.

En todo lo no previsto en el presente artículo en lo relativo a la convocatoria, constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento en general del Comité de Auditoria, serán de aplicación a éste las disposiciones previstas legal y estatutariamente para el Consejo de Administración.

C) Atribuciones o responsabilidades.

El Comité de Auditoria tendrá facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta en las materias de su competencia.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Auditoria podrá recabar, en los términos previstos reglamentarios, el auxilio de expertos cuando estime que por razones de independencia o especialización no puede servirse de manera suficiente de los medios técnicos de BARÓN DE LEY.

B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
COMITE DE AUDITORIA	CONFORME AL ARTICULO 28º. BIS. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO, SIN PERJUICIO DE OTROS COMETIDOS QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ DE AUDITORIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS: A) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LAS CUESTIONES QUE SE PLANTEEN EN SU SENO EN MATERIA DE SU COMPETENCIA. B) PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES EXTERNOS DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO,

	<p>INCLUYENDO LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, EL ALCANCE DEL MANDATO PROFESIONAL Y, EN SU CASO, LA REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.</p> <p>C) SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA QUE PUEDAN ESTABLECERSE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>D) CONOCER EL PROCESO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD.</p> <p>E) LLEVAR LAS RELACIONES CON LOS AUDITORES EXTERNOS PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE AQUELLAS CUESTIONES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA INDEPENDENCIA DE ÉSTOS Y CUALESQUIERA OTRAS RELACIONADAS CON EL PROCESO DE DESARROLLO DE LA AUDITORIA DE CUENTAS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS COMUNICACIONES PREVISTAS, EN SU CASO, EN LA LEGISLACIÓN DE AUDITORIA DE CUENTAS Y EN LAS NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORIA.</p>
--	--

B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Las normas Reglamentarias del Comité de Auditoria están contenidas dentro del Reglamento del Consejo, disponibles para su consulta en la página web de la sociedad www.barondeley.com, dentro del sitio “Información para Accionistas e Inversores” en el apartado denominado “Gobierno Corporativo” .

B.2.6. En el caso de que exista comisión ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.

No existe Comisión Ejecutiva, véase aclaración en el apartado G.

B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

SÍ NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva

Al no haber comisión ejecutiva, no hay reflejo de la participación. Ver apartado B.2.6

B.2.8. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos:

SÍ NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de euros)

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

El Consejo de Administración no tiene conocimiento de ninguna situación de conflicto directo o indirecto que pudieran tener los administradores, con el interés de la Sociedad.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Consejo de Administración de 25 de junio de 2003 aprobó un Reglamento Interno de Conducta en materia de mercados de valores, que tiene por objeto, entre otros, determinar los criterios de comportamiento y actuación que deberán observar las personas afectadas por el código interno ante conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos y accionistas significativos.

El Reglamento Interno de Conducta es de observancia obligatoria para:

- a. Los Administradores y Directivos del Grupo BARÓN DE LEY.
- b. Miembros de cualesquiera Comisiones Delegadas, ejecutivas o nó, que pudieran existir en el Grupo BARÓN DE LEY.

c. Cualesquiera directivos y empleados del Grupo BARÓN DE LEY que no se encuentren incluidos en el punto anterior, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso, ya sea de forma puntual o continuada, a Información Privilegiada.

d. Los Asesores Externos.

En relación con posibles conflictos de intereses, el Reglamento Interno de Conducta establece que:

§ Las personas afectadas deberán actuar en todo momento en el ejercicio de sus cargos o en el desempeño de sus actividades con la debida imparcialidad, sin anteponer en ningún caso los propios intereses a los de las Sociedades.

En su consecuencia, las Personas Afectadas deberán informar sobre los potenciales conflictos de intereses que pudieran darse en relación con las Sociedades así como de cualquier otra causa que pudiera interferir en el desarrollo de las actividades de las Sociedades, absteniéndose de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan suponer conflictos de interés.

§ Deberán cumplir con la obligación de comunicar inmediatamente al Consejo de Administración, mediante la cumplimentación de los formularios que se prevean a tal efecto, por cualquier medio que asegure su recepción, incluyendo aquellos procedimientos telemáticos que sean susceptibles de acreditar fehacientemente en envío de la comunicación.

Se explicará detalladamente la situación que haya originado o pueda originar dicho conflicto, de forma que el Consejo de Administración pueda decidir si existe o no y, en su caso, valorar la magnitud del mismo.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La actividad del Grupo Barón de Ley se centra en la elaboración, crianza y comercialización de sus vinos, fundamentalmente, dentro de la Denominación de Origen Calificada Rioja. En el desarrollo de esta actividad, los principales riesgos identificados son riesgos operativos o de la actividad propia, sobre los que se centran los dispositivos de control, a fin de evitar su incidencia negativa en el plan estratégico del grupo o en la estructura patrimonial. Estos riesgos podemos dividirlos en:

- Riesgos en la gestión del suministro de materias primas. Este riesgo es cubierto mediante:

§ Contratos a largo plazo con cooperativas y agricultores. Suministran aproximadamente el 54% del total de las compras por campaña.

§ La compra a pequeños agricultores (terceros).

§ Adquisición de viñedos propios, con el doble objetivo de disminuir la dependencia de terceros y mejorar la calidad de nuestros vinos.

Con arreglo a las estadísticas, facilitadas el Consejo Regulador de D.O. Ca. Rioja, que indican un crecimiento continuo de la extensión del viñedo y, por lo tanto de la

producción para los próximos años, con mejores rendimientos por hectárea, no parece deducirse que en un futuro inmediato, pueda producirse riesgo de abastecimiento de materia primas, salvo condiciones climáticas adversas, no previsibles y poco frecuentes en la D.O. Ca. Rioja.

-Riesgos patrimoniales: La prevención de este riesgo se realiza a través de los procedimientos de control interno y de la cobertura a través de:

- Seguros sobre los activos fijos, que cubren todo el equipamiento e instalaciones de las sociedades del Grupo.
- Seguros sobre las existencias.
- Seguros sobre cobrabilidad de cuentas deudoras.
- Seguros de pérdidas de beneficios.
- Seguros de responsabilidad civil de Consejeros y alta dirección.
- Seguros agrarios.
- Seguros de transporte de mercancías.
- Seguros de vehículos industriales.
- Seguros de asistencia en viaje.
- Seguros de accidentes.

El importe de las primas de seguro correspondiente al ejercicio 2006 por la cobertura de riesgos enumerados asciende a 576 miles de euros.

-Riesgos financieros:

Respecto al derivado de la evolución de los tipos de interés, no constituye un riesgo significativo para GRUPO BARON DE LEY ya que, la financiación ajena con coste es en su mayor parte a corto plazo y se refiere a pólizas y líneas de descuento cuyo tipo de interés esta relacionado con el Euribor y es el normal de mercado para operaciones de esta naturaleza y plazo. Las cargas financieras en 2006 representan sólo el 0,6% de las ventas.

Para los próximos años y en lo que respecta a la operativa normal de la sociedad, no se prevé el aumento del endeudamiento. Al cierre del ejercicio, estaban sin utilizar pólizas de crédito y líneas de descuento de efectos por importe de 25.892 y 21.953 miles de euros.

Finalmente sobre el riesgo de conversión, no es necesaria cobertura de tipo de cambio dado que las operaciones en divisas realizadas en el ejercicio no son cuantitativamente significativas.

-Riesgos sobre los sistemas de información o tecnológicos. Su cobertura incluye la seguridad en los sistemas informáticos (limitación de accesos con claves personales o con copias de seguridad) y la protección de la propiedad intelectual e industrial, mediante la inscripción en el correspondiente Registro.

-Riesgos laborales. En su control interviene el departamento de recursos humanos en colaboración con asesores externos.

-Riesgos de errores o fraudes en la información financiera. Su control se realiza a través de la revisión de los sistemas, por la auditoria interna y externa.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones. Los sistemas establecidos para el control de los riesgos citados en BARON DE LEY se centran en los siguientes órganos:

a. Consejo de Administración.

Tal y como establece el Reglamento del Consejo, le corresponde al Consejo de Administración, como encargado de la función general de supervisión, entre otras, la identificación de los principales riesgos de la sociedad e implantación de los sistemas de control interno y de información adecuados.

El Consejo de Administración es responsable de la aprobación del plan estratégico del Grupo y del Presupuesto Anual.

b. Comité funcional de dirección y coordinación del grupo.

Existe de hecho un comité funcional de dirección y coordinación del grupo, integrada por el principal ejecutivo de la Sociedad y la alta dirección de la misma (administradores de la sociedad), que dentro de las funciones de alta dirección desarrollan el plan estratégico del Grupo y del Presupuesto Anual, y cuantas previsiones establezca el Consejo.

c. Comité de auditoria.

Como órgano delegado del Consejo de Administración, es el encargado, entre otras competencias, de supervisar el funcionamiento de los servicios de auditoria interna y de conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.

d. Auditoria interna

El departamento de auditoria interna tiene encargada la evaluación, revisión y mejora de los sistemas de control interno existentes en el Grupo.

e. Area financiero-contable

Se encarga de la realización de controles sobre los cierres mensuales, con el fin de detectar posibles errores o fraudes en los procesos contables, o en la fiabilidad de la información financiera. También examina las desviaciones que se puedan producir en los presupuestos anuales del Grupo aprobados por el Consejo de Administración (Control presupuestario).

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.

E JUNTA GENERAL

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

El artículo 17 de los Estatutos Sociales de BARON DE LEY establece que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas con derecho a voto presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera, que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas con derecho a voto presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Los quórum de constitución y asistencia a las Junta Generales previstos por los Estatutos Sociales de BARON DE LEY son los mismos que los establecidos en los artículos 102 y 103 de la LSA.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

Conforme a la LSA, para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, si los accionistas con derecho a voto concurrentes representan menos del cincuenta por ciento del indicado capital, los acuerdos anteriores serán válidos si votan favorablemente los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, para acordar válidamente la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la emisión de obligaciones u otros valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad o el aumento de capital, así como la modificación de los Artículos 11º, 17º, 21º, 22º, 23º, 24º y 25º de los Estatutos Sociales, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social presente o representado en la Junta.

En los demás casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital social con derecho a voz y presente o debidamente representado en la Junta.

Todo ello, sin perjuicio que cada acción dará derecho a un voto pero, en cualquier caso, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan al veinticinco por ciento (25%) del capital social, aún cuando su participación en el mismo exceda de dicho porcentaje. A estos efectos, se considerarán pertenecientes a un mismo accionista las participaciones que ostenten las personas o entidades interpuestas que actúen por cuenta de aquél, aunque actúen en nombre propio, y las personas y entidades que pertenezcan al mismo grupo que aquél, entendiéndose por grupo el definido en el artículo 4 de la ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores. La limitación anterior no afectará a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostente la representación de acuerdo con lo previsto en el artículo 19º, si bien en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada

accionista representado será también de aplicación la limitación a que se acaba de hacer referencia.

Los Estatutos Sociales de BARON DE LEY, para determinados acuerdos, incrementan las mayorías legales, y limitan el número máximo de votos a emitir en determinados supuestos.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Sin perjuicio de lo reseñado en el apartado anterior, se están desarrollando, en la medida que las normas se publican y entran en vigor, todos aquellos derechos, especialmente de información, propios de las sociedades cotizadas (Arts. 111 y ss. Ley Mercado de Valores, y normas de desarrollo).

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El Reglamento de la Junta General regula, de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, la organización y funcionamiento de la misma, su convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo, con el fin de facilitar y fomentar a los accionistas en el ejercicio de sus derechos.

E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de presidente del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general:

SÍ NO

Detalle las medidas

Desde el primer momento, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto por el Vicepresidente, y en su defecto por el accionista que la propia Junta designe de entre los asistentes.

El Reglamento de la Junta General regula, de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, las pertinentes medidas para garantizar su independencia y buen funcionamiento.

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la junta general.

La Junta General del pasado 29 de junio de 2006 aprobó el nuevo artículo 5º del Reglamento de la Junta General, a fin de adaptar este precepto a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, en los términos siguientes:

Artículo 5º.- Anuncio.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, y con la antelación que la Ley establece en cada caso, y expresará la fecha, hora y lugar de la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, pudiendo prever para la reunión una convocatoria y, además, una segunda convocatoria, siempre que entre la primera y la segunda reunión medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de la convocatoria expresará con la debida claridad el orden del día para que los accionistas puedan conocer los asuntos a tratar y, en su caso, ejercer el derecho de información previsto en las Leyes y este Reglamento. Cuando el orden del día contenga una modificación de los estatutos la convocatoria expresará, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

El anuncio de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos rectores de los mercados en los que cotice, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia

Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia	Total %
29-06-2006	27,000	32,190	0,000	59,190

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

En la Junta General Ordinaria de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A., celebrada el día 29 de junio de 2006, en segunda convocatoria. Se adoptaron los siguientes acuerdos:

& Aprobación de las Cuentas anuales (Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) y el Informe de gestión, y la gestión social, de BARÓN DE LEY, S.A. y de su Grupo Consolidado, todo ello referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.005.

& La aplicación del resultado obtenido por BARÓN DE LEY, S.A. durante el ejercicio 2005, por importe de 10.670 miles de euros, distribuyéndolo de la siguiente forma: 925 miles de euros a Reservas Especial para inversiones (Ley Foral 24/96) resto 9.745 miles de euros contra reservas voluntarias.

& Reelegir como auditores de la Sociedad para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión de BARON DE LEY, S.A. y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 2006, a la compañía DELOITTE, S.L.,

& Reducir el capital social desde la cifra de 4.638.000 € a la cifra de 4.406.100 €, por amortización de las correspondientes 386.500 acciones propias existentes en la autocartera, La reducción de capital se realiza con cargo a reservas, anulando la reserva indisponible a que se refiere el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia

Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

En aplicación del artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y con objeto de no aplicar el derecho de oposición que se contempla en el artículo 166 de la misma, el importe del valor nominal de las acciones amortizadas se destina a una reserva por capital amortizado.

& Aprobar el nuevo artículo 16º de los Estatutos Sociales, así como el nuevo artículo 5º del Reglamento de la Junta General, a fin de adaptar ambos preceptos a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre (Publicidad de las convocatorias de la Junta).

& Conceder nueva autorización al Consejo de Administración para adquirir y disponer de acciones propias, directamente o a través sociedades de su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley de sociedades anónimas, estableciendo los límites o requisitos de las adquisiciones.

La autorización se concede por un plazo de 18 meses a contar desde el 29 de junio de 2006.

& En relación con las acciones propias poseídas en cada momento, conceder autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda disponer de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones que sean de aplicación.

& Facultar al Consejo de Administración para la ejecución u desarrollo de los acuerdos recogidos en los apartados anteriores.

Todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad.

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

Los Estatutos Sociales de BARON DE LEY no exigen la posesión de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General.

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

Las políticas seguidas por la Sociedad referente a las delegaciones de voto en la Junta General se han ajustado a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales. En particular, no se ha realizado una solicitud pública de representación por el Consejo, o sus miembros.

E.11. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

SÍ NO

Describe la política

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

La información sobre el gobierno corporativo se encuentra disponible en la página web de la sociedad www.barondeley.com, dentro del sitio " Información para Accionistas e Inversores" en el apartado denominado "Gobierno Corporativo" .

F

GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama.

Para preparar este apartado "sobre el grado de seguimiento de recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo", se ha tomado como referencia las recomendaciones, y el índice, del Informe de la Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades (Informe Olivencia) de 26 de febrero de 1998, y el contenido del Informe Aldama.

Recomendación 1. "Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento".

Recomendación 1. El Consejo de Administración ha asumido expresa y tradicionalmente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerce con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y ha establecido un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento en el Reglamento del Consejo

Recomendación 2. "Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de Consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos".

Recomendación 2. El actual Consejo de Administración se integra en un número razonable de Consejeros independientes (4 sobre 7), cuyo perfil responde a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.

Recomendación 3. "Que en la composición del Consejo de Administración, los Consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto".

Recomendación 3. Como se ha dicho, y se deduce de los apartados A.3. y B.1. de este informe, en la composición del Consejo de Administración los Consejeros externos (independientes) constituyen mayoría sobre los ejecutivos (4 sobre 3), y la proporción entre dominicales e independientes (1 y 4) se ha establecido teniendo en cuenta la relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto.

Recomendación 4."Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros".

Recomendación 4. El Consejo de Administración ha ajustado su dimensión al funcionamiento que se considera más eficaz y participativo, con un tamaño adecuado (siete miembros), donde está representado, con un 30,025% del capital un accionariado significativo y relevante, los ejecutivos, y terceros independientes, con equilibrio ente ellos.

Recomendación 5."Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona".

Recomendación 5. Como se ha dicho en el punto B.1.6. la función de primer ejecutivo de BARON DE LEY no recae en el cargo de Presidente del Consejo por mandato legal, estatutario o reglamentario.

Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes son adoptadas por el propio Consejo, y se integra de hecho en un comité funcional de dirección y coordinación del grupo, con la alta dirección de la misma (también administradores) que, por sus funciones y dedicación plena al grupo, en la actividad ordinaria determina un conocimiento y control mutuo, que reduce los riesgos de acumulación de poderes, sin perjuicio que se da cuenta al resto de los Consejeros de las iniciativas puestas en marcha por el comité de dirección y coordinación del grupo, en cumplimiento de las políticas que hubieran sido marcadas por el Consejo.

Recomendación 6. "Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo".

Recomendación 6. El Secretario del Consejo es profesional del derecho independiente, de carácter estable, y, como tal, su función es de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, y acuerdos que se adoptan, lo cual realiza de forma habitual.

Recomendación 7."Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de Consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión".

Recomendación 7. Como se ha dicho en el punto B.2. no existe comisión ejecutiva constituida con arreglo a la Ley, o los Estatutos Sociales, sin perjuicio de que existe de hecho un comité funcional de dirección y coordinación del grupo, integrada por el principal ejecutivo de la Sociedad y la alta dirección de la misma, por sus funciones de alta dirección, sin perjuicio de que son administradores de la sociedad, y que dan cuenta al resto de los Consejeros de las iniciativas puestas en marcha por el comité, en cumplimiento de las políticas que hubieran sido marcadas por el Consejo.

Recomendación 8."Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por Consejeros externos, en materia

de información y control contable (Auditoría); selección de Consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento)".

Recomendación 8. Como se ha dicho en el punto B.2. el Consejo de Administración ha constituido en su seno un Comité de Auditoría. No existen otras comisiones dada la estructura del Consejo, que asume tales funciones, y con equilibrio, considerando la escasa necesidad y dimensión de la problemática que plantearía el objeto de otras comisiones tradicionales.

Recomendación 9. "Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los Consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información".

Recomendación 9. Como se ha dicho en el punto B.1.33., existen las medidas necesarias para asegurar que los Consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, ya que es práctica habitual, convocar las reuniones del Consejo con una antelación de quince días por escrito. En la convocatoria se incluye información específicamente elaborada sobre los puntos del Orden del Día, que sirve a los Consejeros para preparar las sesiones, y obtener la información que deseen, no habiéndose producido nunca una limitación o restricción a la información que han solicitado.

Recomendación 10. "Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los Consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos".

Recomendación 10. Se ha expuesto la existencia de un comité funcional de dirección y coordinación del grupo, con la alta dirección de la misma (también administradores) que, por sus funciones y dedicación plena al grupo, en la actividad ordinaria, determina un conocimiento y control mutuo. Por ello, se da cuenta al resto de los Consejeros de las iniciativas puestas en marcha por el comité funcional de dirección y coordinación del grupo, en cumplimiento de las políticas que hubieran sido marcadas por el Consejo por lo que, para el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebran con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su alta misión. Hasta el presente, por el Presidente no se ha limitado ni condicionado la libre toma de posición por parte de los Consejeros.

Por el Secretario, profesional del derecho e independiente, se cuida especialmente de la redacción de las actas.

De momento no se ha considerado necesaria la evaluación interna anual de la calidad y eficiencia de los trabajos del Consejo, superada por la realidad social que la está acreditando permanentemente en la marcha de la sociedad.

Recomendación 11. "Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos".

Recomendación 11. Hasta el presente, el Consejo, en las propuestas de selección y reelección de sus miembros ha sido transparente, aunque no se haya sujetado a un procedimiento formal y no exista una Comisión de Nombramientos, dada, como se ha dicho, la estructura del consejo, y la escasa o nula necesidad que plantearía tal objeto, ya que hasta el presente no ha existido la mínima distorsión interna o externa – accionistas- sobre tal extremo.

Recomendación 12. "Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los Consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad".

Recomendación 12. La Sociedad recoge esta recomendación tal y como hemos comentado en el apartado B.1.15 de este informe.

Recomendación 13. "Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de Consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los Consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros".

La edad límite para el desempeño del cargo de Consejero, sin distinción de sus funciones, es de 75 años.

Recomendación 14. "Que se reconozca formalmente el derecho de todo Consejero a recabar y obtener información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales".

Recomendación 14. El Reglamento del Consejo (arts. 27 y 28) reconoce formalmente el derecho de todo Consejero a recabar y obtener información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establecen los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos.

Recomendación 15. "Que la política de remuneración de los Consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada".

Recomendación 15. Hasta el presente, diferenciando las retribuciones laborales, la política de remuneración de los Consejeros por tal condición, asumida por el propio Consejo dentro de las previsiones estatutarias, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad, según se ha expuesto en este informe, donde consta la información detallada (Apartado B.1.8.).

Recomendación 16. "Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de la diligencia y lealtad de los Consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales".

Recomendación 16. El Reglamento del Consejo de Administración (Capítulo IV) detalla las obligaciones que dimanen de los deberes generales de la diligencia y lealtad de los Consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber

de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales.

A su vez el Reglamento Interno de Conducta, de observancia obligatoria para los Consejeros, determina los criterios de comportamiento y actuación en situación de conflictos de interés, así como la utilización y divulgación de la información relevante, en orden de favorecer la transparencia y la adecuada información y protección de los inversores y de aquellas instituciones que tuvieran relación con el Grupo.

Recomendación 17. "Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad".

Recomendación 17. Del presente informe se deduce que Consejo de Administración no ha tenido necesidad de promover la adopción de medidas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, o cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad, ya que no se han dado las circunstancias, y no ha habido transacciones entre accionistas significativos y la Sociedad o Sociedades del Grupo.

Recomendación 18. "Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales".

Recomendación 18. El Reglamento de la Junta General arbitra medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos, y a potenciar la comunicación de la sociedad con todos sus accionistas.

Recomendación 19. "Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera".

Recomendación 19. El Consejo de Administración suministra a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiere a la estructura del accionariado. En cuanto a las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera, tiene el compromiso de hacerlo si se produjeran.

Recomendación 20. "Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría".

Recomendación 20. La información que se pone a disposición de los mercados financieros, se elabora con los mismo principios y criterios utilizados en la preparación de las cuentas anuales, y previamente a su presentación a los mercados, es verificada por el Comité de Auditoría.

Recomendación 21. "Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de ingresos de la firma

auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría".

Recomendación 21. Es competencia del Comité de auditoría, mantener relaciones con los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Los honorarios relativos a servicios de auditoría de cuentas prestados a las distintas sociedades que componen el grupo de BARÓN DE LEY y sociedades dependientes por el auditor DELOITTE, S.L. han ascendido a 40 miles de euros, de los cuales 20 miles de euros corresponden a servicios prestados a la Sociedad BARÓN DE LEY, S.A. Estas cifras resultan no significativas en relación con su cifra total de negocios, y dado su carácter de primera firma de auditoría no resultan situaciones de riesgo para su independencia. La firma de auditoría no se han prestado ningún otro servicio profesionales a la sociedad o al Grupo.

Recomendación 22. "Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias".

Recomendación 22. "El Consejo procura formular las cuentas de manera que no haya salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará adecuadamente el contenido y alcance de la discrepancia. Hasta el presente, las cuentas anuales consolidadas del Grupo formuladas por el Consejo se han presentado a la Junta sin salvedades o limitaciones en el informe de auditoría.

Las cuentas anuales individuales de Barón de Ley, S.A. formuladas por el Consejo, excepto las correspondientes al año 2005, no contienen ninguna limitación o salvedad en el informe de auditoría. La salvedad de las cuentas anuales del 2005 no afectó a la situación patrimonial neta de la Sociedad, quedando corregida en 2006.

Recomendación 23. "Que el Consejo de Administración incluya en su informe público anual información sobre las reglas de gobierno, razonando las que no se ajusten a las recomendaciones de este Código"

Recomendación 23. La preparación del presente informe constituye una prueba de la voluntad del Consejo de Administración de cumplir con las reglas de Buen Gobierno Corporativo, y ha razonado en el mismo aquellos extremos que, en apariencia, se pudieran entender como no ajustados a las recomendaciones, ya que obedecen a otros criterios, y a la realidad social de la Compañía, pero siempre dentro de las finalidades del Buen Gobierno Corporativo, que se entiende cumplido sin limitación, salvedad, o restricción, relevantes.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Además de los cargos indicados en el apartado B.1.3, los Consejeros ejecutivos D. Julio Noaín Sainz y D. Jaime Echávarri Olavarria ostentan respectivamente, los cargos de Controller del Grupo y Director General del Area Internacional del Grupo.

En relación a lo indicado en el apartado B.1.16 :La función de primer ejecutivo de BARON DE LEY no recae en el cargo de Presidente del Consejo por mandato legal, estatutario o reglamentario.

Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes, de acuerdo con el Reglamento del Consejo, son adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.

No obstante, existe de hecho un comité funcional de dirección y coordinación del grupo, integrada por el principal ejecutivo de la Sociedad y la alta dirección de la misma que, por las funciones de alta dirección de sus miembros y dedicación plena al grupo, en la actividad ordinaria determina un conocimiento y control mutuo, que reduce los riesgos de acumulación de poderes.

Por esa doble cualidad, en las reuniones del Consejo de Administración se da cuenta al resto de los Consejeros de las iniciativas puestas en marcha por el comité funcional de dirección y coordinación del grupo, en cumplimiento de las políticas que hubieran sido marcadas por el Consejo.

En función de lo anterior, no existen otras medidas para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona.

En relación a lo indicado en el apartado B.1.8: La retribución devengada durante el ejercicio por importe de 688 miles de euros, se corresponde con retribuciones laborales dada la condición de ejecutivos de determinados administradores.

En relación a lo indicado en el apartado B.1.21: Los estatutos y el Reglamento del Consejo fijan un plazo de duración del Cargo de Consejero de cinco años, sin distinción de tipología de Consejero, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 29-03-2007.